



**COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO**

**DICTAMEN  
NÚMERO VEINTIOCHO**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
PRESENTE.-**

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 5, apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 10, 17, numerales 1, 2, y 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 45, fracción I y 46, fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 3, 10, fracción II, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, sometemos a su consideración el siguiente dictamen que resuelve la **“SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RI-133/2019 DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

**GLOSARIO**

<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Comisión</b>	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Coordinación</b>	Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoral del INE.
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California
<b>Ley General</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley de Partidos</b>	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, de la Ley General de Partidos Políticos
<b>Otrora Partido</b>	Otrora partido político nacional Encuentro Social.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Tribunal Electoral</b>	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

X

65

Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page.

**ANTECEDENTES**

1. El 6 de noviembre de 2015 el Consejo General del INE en ejercicio de la facultad de atracción emitió Acuerdo INE/CG/939/2015 por el que se aprobaron los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos.”

2. El 12 de septiembre de 2018 en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE, mediante acuerdo **INE/CG1302/2018**, se declaró la pérdida de registro del otrora Partido al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal, celebrada el día 1 de julio del dos mil dieciocho.

3. El 22 de marzo de 2019 la representación del otrora Partido, presentó solicitud de registro como partido político local y exhibiendo las documentales atinentes, que a continuación se describen:

- a) Original del Escrito de fecha 22 de marzo de 2018 mediante el cual solicita el registro como partido político local denominado “Encuentro Social de Baja California”, suscrito por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del otrora Partido, visible a cinco fojas útiles;
- b) Copia simple del oficio **JAFV/CDE/020/2018** de fecha 4 de septiembre de 2018 suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Encuentro Social en Baja California, mediante el cual solicita a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, expida constancia de certificación de la votación obtenida por Encuentro Social en la pasada jornada federal, visible a una foja útil;
- c) Copia certificada de los Documentos Básicos vigentes el Partido Político Nacional denominado “Encuentro Social”, de fecha 12 de septiembre de dos mil dieciocho, suscrita por la encargada del despacho de la Dirección del Secretariado del INE, Lic. Daniela Casar García, visible a 99 fojas útiles;
- d) Copia Certificada del Padrón de afiliados del Partido Político Nacional Encuentro Social, de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, suscrita por la encargada del despacho de la dirección del secretariado del INE, la Lic. Daniela Casar García, en 1 foja útil y un disco compacto con contiene los padrones de afiliados de las entidades federativas;
- e) Copia simple del oficio IEEBC/SE/464/2018 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de fecha 19 de abril de 2018, mediante el cual turna el escrito CDE/PTE/002/2018 suscrito por el Lic. Francisco Javier Parral León, Secretario General del Partido Encuentro Social, por el que señala domicilio del Partido, visible a dos fojas útiles;
- f) Copia certificada del registro vigente del Partido Encuentro Social como Partido Político Nacional, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, suscrita por la encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del INE, Lic. Daniela Casar García, visible a 1 foja útil;
- g) Copia certificada del acta de la sesión de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, suscrita por el Presidente y Secretario General del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, visible a 32 fojas útiles;

Solicitud de registro como Partido Político Local ESBC

- h) Disco compacto que contiene dos archivos, uno en formato Excel y uno en formato PDF, con el padrón de afiliados en Baja California de Encuentro Social, Partido Político Nacional;
- i) Disco compacto que contiene tres archivos en formato Word denominados "Declaración de Principios PES BC", "Estatutos PES-BC" y "Programa de Acción PES-BC";
- j) Estatutos, visible a 44 fojas útiles;
- k) Programa de Acción, visible a 22 fojas útiles;
- l) Declaración de Principios, visible a 26 fojas útiles;
- m) Copia simple del oficio **INE/DEPPP/DE/DPFF/0959/2018** de fecha 8 de marzo de 2018, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en el cual remite a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, la conformación de los órganos directivos del Partido "Encuentro Social" en Baja California, Comisión Política Estatal y Comité Directivo Estatal a dos fojas útiles, de las cuales anexa copia de la credencial para votar de los diez integrantes del Comité Directivo Estatal de dicho órgano político, visible a 10 fojas útiles;
- n) Disco compacto que contiene el emblema de "Encuentro Social de Baja California", en archivo.jpg.

4. El 4 de abril de 2019 el Consejo General aprobó el Dictamen dieciséis relativo a la "Solicitud de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social", determinando su improcedencia e inconforme con ello fue interpuesto el recurso de inconformidad número RI-72/2019 ante el Tribunal Electoral.

5. El 8 de mayo de 2019 el Tribunal Electoral dictó Sentencia relativa al recurso de inconformidad señalado en el punto que antecede, ordenando al Consejo General verificar la autenticidad de los registros de afiliación y de que no existiera doble afiliación a partidos políticos ya registrados, de conformidad lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley de Partidos.

6. El 23 de mayo de 2019 el Consejo General en su XXXIX Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen número Diecisiete, relativo a "Solicitud de registro como Partido Político Local presentada por el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, en cumplimiento a la Sentencia RI-72/2019 dictada del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California".

7. El 9 de julio de 2019 el Tribunal Electoral dictó Sentencia en el recurso de inconformidad RI-133/2019, revocando el Dictamen número diecisiete y vinculando a esta autoridad electoral a dar cumplimiento, en lo concerniente a:

**"...7. Efectos**

Toda vez que le asiste la razón al partido recurrente respecto a la trasgresión al derecho de supervisión y a las irregularidades en la notificación, lo procedente es ordenar al Consejo General, realice las siguientes actuaciones:

1. **Revoque el Dictamen Diecisiete;**
2. Lleve a cabo la **diligencia de verificación** de la identidad entre la totalidad de las cédulas de afiliación exhibidas en físico, con el padrón exhibido en disco compacto, en presencia de los Partidos Políticos, así como del PES;
3. **Remita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE el padrón actualizado, -en el que se encuentren únicamente los registros de las cédulas aportadas en físico- a efecto que realice la compulsión y contraste con el padrón de los Partidos Políticos Nacionales y Locales;**  
 Además que se verifique la autenticidad y que no exista una doble afiliación con relación a los partidos políticos ya registrados, de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley de Partidos Políticos del estado, a efecto de tener conocimiento certero de la cantidad de afiliados que en la actualidad cuenta el referido otrora Partido, en el estado de Baja California;
4. Con la información recabada, **otorgue derecho de audiencia** a efecto de que el solicitante manifieste lo que a su derecho corresponda, ante la presencia de los representantes de los partidos políticos;
5. Derivado de las actuaciones deberá la **Comisión Dictaminar y el Consejo General resolver** conforme a derecho corresponda;
6. Una vez aprobada la determinación del Consejo General, deberá **hacerlo del conocimiento a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda**, debiendo remitir copia certificada de la totalidad de las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la presente ejecutoria...”

(...)

8. El 10 de julio de 2019 mediante oficio **IEEBC/CGE/3756/2019** el Consejero Presidente del Consejo General, turnó a la Comisión el oficio número TJE-1852/2019 y anexo, por virtud del cual se notificó la Sentencia de mérito, en la que ordenó a esta autoridad electoral llevar a cabo una serie de actuaciones.

9. El 16 de julio de 2019 esta Comisión radicó el asunto bajo la clave de identificación **CRPPyF/REGISTRO-PES-BC/002/2019** y derivado de los efectos ordenados en la Sentencia referida en el punto que antecede, acordó en sus puntos de acuerdo Segundo, Tercero y Cuarto, lo siguiente:

**“...SEGUNDO.** Proceda la Secretaria Técnica a citar a la representación del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, para los efectos legales conducentes y comparezca a la diligencia de verificación de cédulas de afiliación, tal como ha quedado establecido en el Considerando IV, incisos a) y b) de este acuerdo;

**TERCERO.** Proceda la Secretaria Técnica a citar a los representantes de partidos políticos acreditados ante el Consejo General, a fin de que comparezcan a la diligencia de verificación de cédulas de afiliación, tal como ha quedado establecido en el Considerando IV, incisos a) y b) de este acuerdo;

**CUARTO.** *Una vez efectuada y concluida la diligencia de verificación por esta autoridad electoral, remítase a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, el resultado de la captura de cédulas de afiliación presentadas por el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social en términos del Considerando IV, inciso c) del presente punto de acuerdo...*"

10. En fecha 17 y 18 de julio de 2019 los representantes acreditados ante el Consejo General, fueron notificados por medio de las cédulas de notificación<sup>1</sup>, a fin de que comparecieran a las oficinas de la Coordinación y emplearan su derecho de supervisión, dentro del procedimiento de verificación de los registros de afiliación exhibidos por el otrora Partido.

11. Del 22 de julio al 19 de agosto del 2019 fueron llevadas a cabo las diligencias de revisión de las cédulas de afiliación presentadas por el otrora Partido, las cuales se realizaron con la comparecencia de un representante de Partido Político y los representantes del otrora Partido, haciéndose constar dichas diligencias en actas circunstanciadas instrumentadas por la oficial electoral adscrita a la Coordinación.

12. El 19 de agosto de 2019 mediante oficio **IEEBC/CGE/4209/2019** suscrito por el Presidente del Consejo General, fue turnado a esta Comisión el oficio número PES/018/2019, firmado por la representación del otrora Partido, a fin de solicitar a esta autoridad electoral realizara las gestiones administrativas y fuera asignado más personal para la verificación de las cédulas de afiliación y que la misma se llevara de manera permanente e intensiva, para dar cumplimiento a la resolución emitida por el órgano jurisdiccional.

13. El 23 de agosto de 2019 la Comisión emitió acuerdo en el que determinó solicitar a la Presidencia del Consejo General, fuese remitido al INE, disco compacto con los resultados de la revisión efectuada por el personal técnico de la Coordinación; así como la notificación del acuerdo de mérito a los miembros del Consejo General y representantes del otrora Partido. En la misma fecha fue cumplimentada mediante oficio número **IEEBC/CGE/4256/2019**, y enviado a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

14. El 1° de octubre de 2019 mediante oficio **IEEBC/CGE/4558/2019** el Consejero Presidente del Consejo General, remitió a ésta Comisión los diversos oficios **INE/UTVOPL/3371/2019** e **INE/DEPPP/DE/DPPF/7857/2019** suscritos por los Directores de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; respectivamente, mediante los cuales

<sup>1</sup> Los representantes de Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, fueron notificados mediante oficios del número CRPPyF/317/2019 al CRPPyF/325/2019.

Solicitud de registro como Partido Político Local ESBC

se da respuesta del resultado de la compulsión del padrón de militantes del otrora Partido, para conocer sus registros válidos, destacando que al efectuar la revisión de la documentación, se encontraron discrepancias entre el oficio y la base de datos remitida por el INE.

15. El 2 octubre de 2019 mediante oficio **CRPPyF/422/2019** la Presidenta de la Comisión, en torno al oficio señalado en el punto anterior, solicitó al Consejero Presidente del Consejo General, que dadas las discrepancias asentadas en el oficio remitido por la autoridad electoral nacional, se solicitara al INE que precisara los datos de los registros válidos en Baja California derivados de las compulsiones efectuadas.

Actuación realizada por medio del oficio número **IEEBC/CGE/4051/2019** el Consejero Presidente del Consejo General, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, que en alcance al oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/7857/2019** precisara la información correcta de los registros válidos, derivados de la compulsión.

16. El 22 de octubre de 2019 el Secretario Ejecutivo remitió a esta Comisión el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/9570/2019** en alcance al diverso oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/7857/2019** por virtud del cual da respuesta la autoridad electoral nacional, respecto de los registros válidos del padrón de militantes en Baja California, del otrora Partido.

En la misma fecha, la Comisión dictó acuerdo en torno a la respuesta obtenida por parte del INE, determinándose en el mismo que se notificara dichos resultados de los registros duplicados a los representantes acreditados ante el Consejo General de los Partidos Políticos involucrados y del otrora Partido, respecto de la confronta realizada por el INE y del procedimiento a seguir en la diligencia para subsanar los registros duplicados.

17. Del 25 de octubre al 8 de noviembre de 2019 transcurrió el plazo para que los Partidos Políticos Nacionales y Locales, subsanaran aquellos registros que se encontraban en el supuesto de duplicidad y que presentaran ante esta autoridad electoral, el formato de ratificación o bien manifestaran lo que a su derecho conviniera.

18. El 25 de octubre de 2019 mediante oficio **IEEBC/CGE/4678/2019** el Presidente del Consejo General, remitió a la Presidenta de la Comisión el oficio número **JAFV/0019/2019** suscrito por el C. José Alfredo Ferreiro Velazco, representante del otrora Partido, en el cual hizo las siguientes manifestaciones:

[...]

Solicitud de registro como Partido Político Local ESBC

*Primero. Que en virtud del derecho que le asiste a los ciudadanos de elegir de manera libre a que afiliación partidista decide pertenecer, es que el suscrito renuncia a realizar aclaraciones respecto de los registros duplicados y las dobles afiliaciones mencionadas en el Acuerdo de referencia, ya que con independencia de los resultados que arroje el cotejo por el INE, nuestro instituto político cumple claramente, con los requisitos que la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamiento del INE exigen, para el efecto de tener el registro como partido local.*

*Segundo. Por lo anterior, solicitamos a esa autoridad electoral, se reserve de llevar a cabo el procedimiento antes aludido, cuya finalidad, es precisamente el subsanar los registros duplicados y las dobles afiliaciones, resultantes de la compulsas que nos ha sido notificada y no tome en cuenta esos registros aludidos como parte de nuestro padrón de afiliados y procede de forma directa con la elaboración del Dictamen correspondiente, con los registros validados y verificados por el INE en su cotejo.*

[...]

19. El 8 de noviembre de 2019 la representación del Partido de Baja California, mediante oficio **PBC/RPS-PBC/047/2019** dio respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad electoral de los 3 registros duplicados y de los cuales únicamente exhibió un solo formato de ratificación de la ciudadana en la que manifestó su deseo de continuar afiliada a dicho instituto político y renunciar a cualquier otro.

En la misma fecha y mediante oficio **CRPPyF/480/2019** se informó al Consejero Presidente de este Instituto, de la rotación de la Presidencia de la Comisión para quedar conformado por el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en la presidencia y las CC. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía y Graciela Amezola Canseco, como vocales de dicho órgano colegiado, ello para el periodo comprendido del 9 de noviembre de 2019 al 8 de noviembre del 2020.

20. El 11 de noviembre de 2019 la Comisión emitió acuerdo en cuyos puntos resolutiveos determinó otorgar la garantía de audiencia al otrora Partido, ante la presencia de representantes acreditados ante el Consejo General, de igual modo se instruyó a la Secretaria Técnica a fin de que fuese proporcionada al representante del otrora Partido, copia simple del oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/9570/2019** suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.

21. El 19 de noviembre de 2019 se desahogó la garantía de audiencia ordenada en el punto que antecede, con la comparecencia de los integrantes de la Comisión y en la que representantes del otrora Partido efectuaran sus manifestaciones, instrumentándose para el efecto la minuta respectiva.

22. El 28 de noviembre de 2019 y con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso c), del Reglamento Interior, la Comisión celebró reunión de trabajo con el objeto de analizar y discutir el proyecto de dictamen número veintiocho que resuelve la **“SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RI-133/2019 DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”**. Reunión a la que asistieron por parte de la Comisión los Consejeros Electorales CC. Jorge Alberto Aranda Miranda, Graciela Amezola Canseco y Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, en su carácter de Presidente y Vocales, respectivamente, así como la Secretaria Técnica de la Comisión, Perla Deborah Esquivel Barrón.

De igual forma, asistieron los CC. Fernando Mata Lizárraga, representante del Partido de Baja California y Eduardo Ruiz Sánchez, como representante de MORENA.

En dicha reunión de trabajo, la Comisión puso a disposición de los miembros integrantes del Consejo General, como Partidos Políticos el expediente de la solicitud como partido político local del otrora Partido, con la finalidad de que acudieran a consultarlo in situ<sup>2</sup>.

23. El 2 de diciembre de 2019 con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso d) del Reglamento Interior, la Comisión celebró Sesión de dictaminación con el objeto de analizar y discutir el proyecto de dictamen veintiocho, que resuelve la **“SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RI-133/2019 DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”**, a la que asistieron por parte de la Comisión los Consejeros Electorales Jorge Alberto Aranda Miranda y Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, Graciela Amezola Canseco, en su carácter de Presidente y Vocales, respectivamente, así como la Lic. Perla Deborah Esquivel Barrón, Secretaria Técnica.

De igual forma, estuvo presente el Secretario Ejecutivo Raúl Guzmán Gómez. Asimismo, asistieron los CC. Israel René Correa Ramírez, Fernando Mata Lizárraga y Luis Eduardo Ruiz Sánchez, como representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, de Baja California y MORENA, respectivamente.

<sup>2</sup> Tesis XXXV/2015. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES PUEDEN CONSULTARLA IN SITU, SIN POSIBILIDAD DE REPRODUCIRLA. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 89 y 90. <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXV/2015&tpoBusqueda=S&sWord=informacion,confidencial>

En virtud de lo anterior y,

**CONSIDERANDO**

I. Que los artículos 5, apartado B, párrafos Cuarto y Quinto de la Constitución Local, así como 33, 45 fracciones I y 46 fracción X de la Ley Electoral, determinan que el Instituto Electoral será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se regirá en su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución local, en la Ley General y en la Ley Electoral, estará integrado por un órgano de dirección que es el Consejo General, y funcionará en pleno y en comisiones.

En consecuencia, esta Comisión resulta competente para conocer y dictaminar sobre el otorgamiento o pérdida de registro de los partidos políticos locales así como el otorgamiento o pérdida de la acreditación de los partidos políticos nacionales, de ahí que resulta competente para conocer sobre el cumplimiento de la Sentencia RI-133/2019 emitida por el Tribunal Electoral, en relación a la solicitud de registro como Partido Político Local del otrora Partido.

II. Que el artículo 3, de la Ley General, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPLES, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

III. Que el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General, en relación con el artículo 10, párrafo 2, inciso c), disponen si un partido político nacional pierde su registro, podrá optar por el registro como partido político local, en los siguientes términos:

**“Artículo 95**

(...)

*5. Si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.*

(...).”

**“Artículo 10**

(...)

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a)

b)

c) *Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud que se trate...*”

**IV. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA RI-133/2019**

En consecuencia y de conformidad con la Sentencia **RI-133/2019** el Tribunal Electoral ordenó a esta autoridad electoral realizar una serie de actuaciones, mismas que han quedado señaladas en los antecedentes 10, 11, 13, 16 y 20 del presente proyecto de Dictamen, que a fin de dar cabal cumplimiento, esta Comisión llevó a cabo una serie de diligencias.

En lo que toca a la primera actuación ordenada por el Tribunal Electoral, en sus efectos en lo que respecta a que se revoque el Dictamen diecisiete, cabe señalar que en la misma Sentencia en su punto resolutivo Segundo se revocó el Dictamen de referencia dejándolo sin efectos jurídicos a partir de la emisión de la Sentencia, por lo que a ningún fin práctico llevaría ejecutar dicho efecto.

**IV.1 VERIFICACIÓN DE CÉDULAS DE AFILIACIÓN**

Que como ha quedado asentado en el antecedente número 11, el 22 de julio del 2019 se dio inicio con las diligencias de verificación en horario de oficina, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, culminando dichas diligencias con la totalidad de la cédulas el 19 de agosto del presente año, diligencias que tuvieron lugar en la Coordinación y que al afecto fueron instrumentadas 20 actas circunstanciadas, asentándose en ellas la asistencia de representantes de Partidos Políticos y el consecutivo de las cédulas revisadas cada día, lo que arrojó los siguientes datos:

CATEGORIA	REGISTROS
Encontrados	15,398
No Encontrados	4,474
	<b>19,872</b>
Duplicadas (cédula física)	739
<b>Total registros presentados</b>	<b>20,611</b>

Es oportuno puntualizar, que tal como se refirió en el antecedente número 10, los representantes de los partidos políticos nacionales y locales, fueron debidamente convocados a las diligencias de verificación de cédulas de afiliación, sin embargo, a dichas verificaciones únicamente compareció la representación del Partido de la Revolución Democrática, así como representantes del otrora Partido.

**IV. 2 REMISIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INE**

Que tal como ha quedado asentado en el antecedente número 13, una vez culminado el procedimiento de verificación de las 19,872 cédulas de afiliación efectuado por parte del personal de la Coordinación, fue generada una base de datos cuyo contenido consistía en los rubros, entidad del estado, distrito electoral al que pertenece, clave de elector, nombres y apellidos de los militantes, género, municipio, fecha afiliación, observaciones y la descripción de los datos relevantes generados en la revisión realizada en la Coordinación.

En ese sentido, fue remitida la información generada de la revisión de las cédulas de afiliación de los militantes del otrora Partido, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para que turnara a la DEPPP, así como a la DERFE, la base de datos generada por este órgano electoral, para su compulsión y validación en sus respectivos ámbitos de competencia.

**IV. 3 COMPULSA Y CONTRASTE CON EL PADRÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES**

Que tal como quedó asentado en el antecedente número 14, la autoridad electoral nacional mediante oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/7857/2019** remitió el procedimiento y resultado de la compulsión y contraste del Padrón de Partidos Políticos Locales y Nacionales, señalando en el mismo lo que a continuación se precisa:

**“...Se informa**

*Al respecto, a fin de atender su solicitud, le comunico lo siguiente:*

*1.- Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7277/2019 del 2 de septiembre del año en curso; esta autoridad solicito apoyo a la dirección ejecutiva del registro federal de electores (DERFE) “a efecto de realizar la compulsión de los registros de los ciudadanos que se remiten en disco compacto anexo al presente, contra los que obran en el padrón electoral actualizado y libro negro, y remitir, a la brevedad posible, el resultado de esta dirección ejecutiva, indicando el estatus registral de cada uno de ellos.”*

*2.- En respuesta al oficio mencionado, la DERFE comunicó a esta Dirección Ejecutiva el resultado de la petición formulada, a saber:*

Total de registros remitidos por el OPL	Registros encontrados en Padrón Electoral (Lista Nominal)	Registros dados de baja del Padrón Electoral (Libro Negro)	Registros no encontrados en el Padrón Electoral
19,872	17,370	1,207	1,295



Solicitud de registro como Partido Político Local ESBC

3.- Personal de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, con apoyo del área de sistemas de esta dirección ejecutiva, hizo la compulsión de los 19,872 (Diecinueve mil ochocientos setenta y dos) registros contra los padrones de los partidos Políticos Nacionales y Locales con registro vigente, de lo cual se obtuvo el resultado siguiente:

a) De los 17,370 (Diecisiete mil, trescientos setenta) registros de localizados en padrón electoral, identificados con el número 1 en la columna RESULTADO DERFE del archivo en formato Excel contenido en el disco compacto que se anexa al presente, se encontraron 242 (Doscientos cuarenta y dos) registros duplicados en los padrones de afiliados de los partidos políticos con registro vigente, en otros partidos políticos, a saber:

Estatus	PARTIDOS POLÍTICOS							TOTAL
	PAN	PRI	PRD	PT	MC	PPL PBC	PPL TRANS-FORMEMOS	
Válido	7	112*	0	0	3	3	65***	190
En reserva	0	23**	25	1	3	0	0	52
Total	7	135	25	1	6	3	65	242

\*1 de los 112 pertenece a otra entidad distinta a Baja California.

\*\*2 de los 23 pertenece a otra entidad distinta a Baja California.

\*\*\*1 de los 06 se localizó en otra entidad distinta a Baja California posterior a la compulsión; sin embargo, aún se considera como válido hasta el proceso de verificación de 2020.

Cabe precisar que los registros "en reserva" se refieren a aquellos que fueron clasificados así por los partidos políticos referidos en términos del Considerando 12, numeral 2, apartado 2.2, del Acuerdo INE/CG33/2019 del 23 de enero de 2019. Por lo que esta Dirección Ejecutiva, a petición expresa de estos, identifico en el sistema de cómputo "en reserva" aquellos registros de los cuales, una vez realizada la revisión correspondiente, manifestaron no contar con la cédula de afiliación u otro documento que acreditara la militancia. En ese sentido, dichos partidos políticos tienen hasta el 31 de diciembre del año en curso para obtener el refrendo o la ratificación de voluntad de los ciudadanos para continuar afiliados a estos.

Ahora bien, de los 17,128 (Diecisiete mil ciento veintiocho) restantes, estos pueden considerarse como registros únicos al de la fecha. No obstante, 3 (tres) registros corresponden a una entidad distinta a Baja California, y se identificaron con los números correspondientes (diferente al 2 de Baja California) en la columna ENTIDAD ENCONTRADA del archivo en formato Excel contenido en el disco compacto citado.

b) Con respecto a los 1,295 (Mil doscientos noventa y cinco) registros que no fueron localizados dentro del padrón electoral, 158 son claves no localizadas en padrón toda vez que la misma se encuentra mal conformada o no se proporcionó (se identifican con la leyenda CLAVE DE ELECTOR INVÁLIDA en la columna ESTATUS del archivo en formato Excel contenido en el disco compacto aludido).

En razón de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva considera que los 1,295 (Mil doscientos noventa y cinco) registros no deberían ser contabilizados. Sin embargo, se sugiere que en caso de que le sea otorgado a Encuentro Social la calidad de Partido Político Local, verifique los datos proporcionados a efecto de realizar las correcciones correspondientes para que dichos registros puedan ser capturados posteriormente. Los registros referidos se identifican con el número 2 en la columna RESULTADO DERFE del archivo en formato Excel contenido en el disco compacto mencionado.

c) Asimismo, se realizó la compulsión de los 1,207 (Mil doscientos siete) registros que fueron localizados en el libro negro del padrón electoral contra los padrones de los Partidos Políticos Nacionales y Locales con registro vigente, identificados con el número 3 en la columna RESULTADO DERFE del archivo en formato Excel contenido en el disco compacto referido, resultando lo siguiente:

Estatus	PARTIDOS POLÍTICOS			TOTAL
	PRI	PRD	PPL - TRANS-FORMEMOS	
Válido	0	0	3	3
En reserva	0	1	0	1
causa 2	6	0	0	6

Solicitud de registro como Partido Político Local ESBC

Total	6	1	3	10
-------	---	---	---	----

Por lo que si Encuentro Social los incluyó en su lista de afiliados, independientemente de que 10 (Diez) registros también fueron localizados en los padrones de otros partidos políticos, no deberían contabilizarse toda vez que están dados de baja del padrón electoral.

En conclusión, le comunico que, de la totalidad de registros remitidos, solamente 17,125 (Diecisiete mil ciento veinticinco) pueden ser considerados, al día de la fecha, como registros "válidos", toda vez que se encontraron en padrón electoral y resultaron ser registros únicos; es decir, no se actualiza el supuesto de doble afiliación.

Finalmente, le comunico que en caso que "Encuentro Social" obtenga su registro como Partido Político Local, deberá capturar la totalidad de sus afiliados en el sistema de verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, previa solicitud de acceso en los términos conocidos por el Organismo Público Local, para que dicho padrón sea sometido al procedimiento de verificación establecido en el acuerdo INE/CG85/2017 del 28 de marzo de 2017.

**Fundamento Legal**

Artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales (Acuerdo INE/CG85/2016 del 14 de diciembre de 2016); así como con el Proceso para verificar que no exista doble afiliación a Partidos Políticos Nacionales y Locales (Acuerdo INE/CG85/2017 del 28 de marzo de 2017).

Lo anterior, a fin de que lo haga del conocimiento del Instituto Estatal electoral del Estado de Baja California y remita el disco compacto anexo al presente para los efectos legales conducentes...".

Es de señalar, que para desahogar este procedimiento, la autoridad nacional en un primer momento realizó una compulsas contra el padrón electoral y cuyos resultados válidos fueron compulsados de manera posterior contra los padrones de los registros de Partidos Políticos Nacionales y Locales. Asimismo, informó de los registros con otros estatus registrales, como aquellos con clave de elector inválida y reservados, concluyendo con un número de 17,125 (Diecisiete mil ciento veinticinco) registros válidos, toda vez que se encontraron en el padrón electoral y resultaron ser registros únicos, es decir, no se actualiza el supuesto de doble afiliación.

Sin embargo, al efectuar la revisión de la base de datos contenida en el disco compacto enviado por el INE en contraste con la información contenida en el oficio remitido por dicha autoridad, se detectaron discrepancias, por lo que fue necesario contactar al personal de la DEPPP para de hacer las aclaraciones oportunas y fuesen remitidos los resultados de nueva cuenta, derivado de ello la autoridad electoral nacional, remitió a esta órgano electoral mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9570/2019 la información relativa al resultado de las diversas compulsas realizadas, en los que se determinaron como registros válidos 16,687 (Dieciséis mil seiscientos ochenta y siete) y 238 (Doscientos treinta y ocho) como registros duplicados con otros partidos políticos, en los términos siguientes:

**“...Se informa**

Al respecto, en alcance al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7857/2019, a fin de atender su solicitud le comunico que, tal como lo refiere en Organismo Público Local en el oficio IEEBC/CGE/4051/2019, se detectaron 445 (Cuatrocientos cuarenta y cinco) registros en entidad distinta a Baja California; por lo que resultan solamente **16,687 (Dieciséis mil seiscientos ochenta y siete) pueden ser considerados, al día en que se realizó la compulsión (13 de septiembre del año en curso) como registros “válidos”,** toda vez que se encontraron en padrón electoral y resultaron ser registros únicos; es decir, no se actualiza el supuesto de doble afiliación.

Cabe precisar, que las cifras anteriores se proporcionaron con el fin de clasificar la información contenida en el archivo del disco compacto que se envió como anexo al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7857/2019; sin embargo, debe tenerse en cuenta que quien tiene la atribución de determinar la procedencia o no de los registros es el Organismo Público Local de acuerdo con la normativa aplicable.

**Fundamento Legal**

Artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales (Acuerdo INE/CG851/2016 del 14 de diciembre de 2016); así como con el proceso para verificar que no exista doble afiliación a Partidos Políticos Nacionales y Locales (Acuerdo INE/CG85/2017 del 28 de marzo de 2017).

Lo anterior, a fin de que lo haga del conocimiento del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California y remita el disco compacto anexo al presente para los efectos legales conducentes...”.

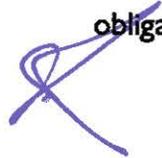
Después de que el INE determinara los registros válidos del padrón de militantes del otrora Partido, cabe puntualizar, que en una segunda revisión efectuada por esta Comisión fueron detectadas 56 (Cincuenta y seis) registros duplicados con sí mismos, por lo que únicamente serían considerados como válidos 28 (veintiocho) registros, es decir, que como producto final se deberá considerar **16,659** registros válidos a nivel local.



INE		IEEBC		
A	B	C	C/2=D	B-D=E
Duplicados con otros Partidos Políticos	Registros Validos	Duplicados con sí mismo (Clave de Elector)	Validos por Duplicidad	Válidos para fines de Registro
238	16,687	56	28	16,659

**IV.4 SUBSANACIÓN DE REGISTROS DUPLICADOS**

Que conforme a lo preceptuado en los artículos 16 y 17 de la Ley de Partidos, en correlación con los Acuerdos emitidos por la autoridad electoral nacional, INE/CG851/2016 e INE/CG85/2017 y que dentro de los procedimientos para la constitución de un partido político se determina que esta autoridad electoral notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, con apego a los procedimientos establecidos en dichos acuerdos, a fin de cumplir con la obligación de no tener doble afiliaciones entre los partidos políticos.



Al efecto, a la representación del otrora Partido, le fueron notificados los registros duplicados con el propósito de otorgar la oportunidad de subsanar aquellos registros que se encontraban duplicados con otros partidos políticos o bien, aquellos que fueron presentados con las claves de elector inválidas. En este sentido, como se estableció en el antecedente 18, el otrora Partido presentó escrito renunciando a realizar aclaraciones respecto de los registros duplicados y las dobles afiliaciones, toda vez que a su consideración y que con independencia de los resultados que arrojó el cotejo efectuado por la autoridad electoral nacional, estimo que su representado cumplía con los requisitos que la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos del INE exigen para obtener su registro como partido político local.

Es importante tomar en cuenta que una vez fenecido el término otorgado a Partidos Políticos para subsanar los registros duplicados o bien para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, estos no dieron respuesta, excepto por la representación del Partido de Baja California, mediante oficio PBC/RPS-PBC/047/2019, exhibiendo el formato de ratificación y consignándose en el mismo la firma autógrafa de la ciudadana, en el que manifiesta su deseo de continuar afiliada al Partido de referencia y renunciando a cualquier otro, adjuntando copia simple de la credencial para votar.

Cabe señalar que la presentación de dicho formato de ratificación, no altera de forma alguna los 16,659 registros válidos del padrón de militantes del otrora Partido, dado que los registros duplicados con otros Partidos Políticos, ya habían sido deducidos desde un inicio.

#### IV. 5 DERECHO DE AUDIENCIA

Que como se estableció en el antecedente 21, esta Comisión emitió acuerdo determinando la notificación a la representación del otrora Partido, a fin de llevar a cabo el desarrollo de la audiencia de garantías, tal como lo ordenara el órgano jurisdiccional en su Sentencia RI-133/2019 en sus efectos, ello ante la presencia de los representantes de Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, por cual fueron citados para que comparecieran a dicha audiencia.

En tal virtud, dicha diligencia se llevo a cabo el día 19 de noviembre de 2019, a las 12:00 horas en las instalaciones de este Instituto Electoral, contando con la comparecencia de los integrantes de esta Comisión y representantes del otrora Partido quienes efectuaron sus manifestaciones, por lo que se instrumentó al efecto la minuta respectiva.

**V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS**

Tal como ha quedado establecido en el considerando anterior, las diligencias ordenadas por el Tribunal Electoral, han quedado desahogadas en su totalidad, por lo cual resulta pertinente revisar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos emitidos por el INE, para reglamentar el derecho de los otrora partidos políticos nacionales establecido en el artículo 95 de la Ley General.

Al respecto, el Tribunal Electoral al resolver el Recurso de inconformidad con la clave RI-72/2019 consideró que esta autoridad electoral había soslayado el aplicar la norma más amplia en la ejecución de dichos lineamientos, debiendo realizar una interpretación más extensiva para proteger el ejercicio pleno del derecho a la libre asociación política, al aplicar de manera mecánica una disposición secundaria, determinando que la normatividad establece la posibilidad de optar por el registro local ante la pérdida de la calidad de nacional, pero si no logra demostrar haber participado en una elección inmediata anterior y obtenido el umbral mínimo para conservar su acreditación, tendrá entonces que contar con el número mínimo de afiliados a su partido a nivel local, el cual no puede ser inferior al **0.26%** del padrón electoral utilizado en la elección inmediata anterior, indicando lo que se transcribe a continuación:

[...]

*Por lo que al realizar este órgano jurisdiccional una interpretación conforme del artículo 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos, tratándose de Partidos Políticos Nacionales que perdieron su registro en ese nivel, y no logren demostrar que participaron en un proceso electoral local inmediato anterior, para atender su solicitud de constituirse en un partido político local en base al numeral en cita, deberá cumplir y acreditar el requisito del número de militantes con que se debe contar establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos, desde luego cumplimiento con los demás requisitos que la normatividad le impone.*

[...]

*Resultando necesarias las siguientes actividades por parte de la autoridad responsable:*

- 1. Verificar la autenticidad y que no exista doble afiliación a partidos ya registrados, de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley de Partidos local.*
- 2. En caso de encontrar registros duplicados, dar vista a los partidos políticos involucrados.*
- 3. En caso de cualquier otra irregularidad subsanable, derivada de las verificaciones previas, concederle la garantía de audiencia al solicitante, dentro de los mismos plazos establecidos.*

*Por consiguiente, es necesario subsanar esta etapa procesal a efecto de que la autoridad electoral lleve a cabo las actividades enlistadas (en forma enunciativa, no limitativa).*

[...]

Solicitud de registro como Partido Político Local ESBC

Por lo que el órgano jurisdiccional en una interpretación conforme del artículo 95, numeral 5, de la Ley General, tratándose de partidos políticos nacionales que perdieron su registro y no logren demostrar que participaron en un proceso electoral local inmediato anterior, para atender su solicitud de constituirse en un partido político local en base al numeral en cita, deberá cumplir y acreditar el requisito del número de militantes con que se debe contar establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley General, desde luego cumpliendo con los demás requisitos que la normatividad le impone.

En ese sentido esta Comisión, continuará con el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido, con apego a lo establecido en los numerales 6, 7 y 8 de los Lineamientos, los cuales regulan los requisitos que debe cumplir la solicitud de registro presentada, y su contenido, así como las documentales que deberán acompañarse a la misma, de conformidad con lo siguiente:

**“Artículo 6.** *La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.*

**“Artículo 7.** *La solicitud de registro deberá contener:*

- a)** *Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;*
- b)** *Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda;*
- c)** *Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;*
- d)** *Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;*

De ese modo, analizaremos las documentales anexas a la solicitud de registro presentada por el otrora Partido, tal como se advierte en el siguiente recuadro:

Solicitud de registro como Partido Político Local ESBC

Capítulo II, De la solicitud de registro	REQUISITOS	PRESENTO
<b>LA SOLICITUD DE REGISTRO DEBERÁ CONTENER:</b>		
<b>Numeral 6</b>	Solicitud de registro, suscrita por los integrantes de los Órgano Directivos Estatales del otrora partido político nacional.	La solicitud de registro presentada el 22 de marzo de 2019, se encuentra suscrita por los CC. José Alfredo Ferreiro Velazco, Francisco Javier Parral León, José Ignacio Tadeo Sígala Sandoval, Dora Alicia Villalobos, José Ricardo Muñoz Mata, José Ángel Oliva Rojo, Samuel Rubén Hernández López, Lux Franklin García Ferreiro, Carla Navarro Lomelí y Catalina Esperanza Martínez Díaz.
<b>Numeral 6</b>	Inscrito en libro de registro de la DEPPP del INE	Según se desprende del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0959/2018, de fecha 8 de marzo del 2018, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, del INE, el 6 de marzo del 2018 se inscribió en el libro de registro en la DEPPP de la Comisión Política Estatal y del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social.
<b>Numeral 7 Inciso a)</b>	Nombres y cargos de quienes suscriben	<p>Los integrantes del Comité Directivo Estatal suscribieron la solicitud, siendo estos los siguientes:</p> <p><b>C. José Alfredo Ferreiro Velazco</b>, Presidente;</p> <p><b>C. Francisco Javier Parral León</b>, Secretario General;</p> <p><b>C. José Ignacio Tadeo Sígala Sandoval</b>; Secretario. de Organización y Estrategia Electoral;</p> <p><b>C. Dora Alicia Villalobos Gómez</b>, Coordinadora de Administración y Finanzas;</p> <p><b>C. José Ricardo Muñoz Mata</b>, Coordinador jurídico;</p> <p><b>C. José Luis Ángel Oliva Rojo</b>, Coordinador de Comunicación Social y Política;</p> <p><b>C. Samuel Rubén Hernández López</b>, Coordinador de Movimientos Sectoriales;</p> <p><b>C. Carla Navarro Lomelí</b>, Directora de la Fundación de desarrollo Humano y Social;</p> <p><b>C. Lux Flanklin García Ferreiro</b>, Director de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política;</p> <p><b>C. Catalina Esperanza Martínez Díaz</b>, Coordinadora de la Unidad de Transparencia.</p>
<b>Numeral 7 Inciso b)</b>	Denominación del Partido Político en formación deberá conservar el nombre del Partido Extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido de la entidad federativa que corresponda.	Se señala como denominación: <b>ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA</b>

Solicitud de registro como Partido Político Local ESBC

<p><b>Numeral 7 Inciso c)</b></p>	<p>Integración de sus Órganos Directivos</p>	<p>Se constata respecto de los integrantes de la Comisión Política Estatal y Comité Directivo Estatal, los nombres y cargos, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0959/2018, de fecha 8 de marzo del 2018, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Que la <b>Comisión Política Estatal</b>, la conforman:</p> <p><b>Ricardo Zazueta Villegas</b>, Presidente;  <b>Alberto Jesús Sánchez Herald</b>, Miembro;  <b>Alondra Castañeda Pérez</b>, Miembro;  <b>Jennifer Lechuga Ortiz</b>, Miembro;  <b>Juan Antonio Ramírez Barrón</b>, Miembro;  <b>Edgar Caín Contreras Martínez</b>, Miembro;  <b>José Carlos Sandoval Pérez</b>, Miembro;  <b>Javier Peña García</b>, Miembro;  <b>José Juan Contreras Salcedo</b>, Miembro;  <b>Claudia Herrera Rodríguez</b>, Miembro;  <b>Eduardo Brenes Sánchez</b>, Miembro;  <b>Karina Chávez Muñoz</b>, Miembro;  <b>Ninfa Nair Perea Sandoval</b>, Miembro;  <b>Nelly Teresita Gonzalez de Nicolás</b>, Miembro;  <b>Gabriela Laborín Villaseñor</b>, Miembro;  <b>Blanca Perla Muñoz Benítez</b>, Miembro;  <b>Dilán Nazaret Don Rangel</b>, Secretario Técnico</p> <p>A su vez refirió, que el <b>Comité Ejecutivo Estatal</b>, lo conforman:</p> <p><b>C. José Alfredo Ferreiro Velazco</b>, Presidente;  <b>C. Francisco Javier Parral León</b>, Secretario General;  <b>C. José Ignacio Tadeo Sígala Sandoval</b>, Secretario. de Organización y Estrategia Electoral;  <b>C. Dora Alicia Villalobos Gómez</b>, Coordinadora de Administración y Finanzas;  <b>C. José Ricardo Muñoz Mata</b>, Coordinador Jurídico;  <b>C. José Luis Ángel Oliva Rojo</b>, Coordinador de Comunicación Social y Política;  <b>C. Samuel Rubén Hernández López</b>, Coordinador de Movimientos Sectoriales;  <b>C. Carla Navarro Lomelí</b>, Directora de la Fundación de desarrollo Humano y Social;  <b>C. Lux Franklin García Ferreiro</b>, Director de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política;  <b>C. Catalina Esperanza Martínez Díaz</b>, Coordinadora de la Unidad de Transparencia.</p>
---------------------------------------	--	--

Solicitud de registro como Partido Político Local ESBC

<p><b>Numeral 7 Inciso d)</b></p>	<p>Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será este el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local.</p>	<p>Se precisó que el domicilio del Comité Directivo Estatal se encontrará ubicado en Avenida Revolución, número 600, esquina con Presidente Álvaro Obregón, Zona Centro, C.P. 21400, en Tecate, Baja California.</p>
<p><b>A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEBERÁ ACOMPAÑARSE:</b></p>		
<p><b>Numeral 8 Inciso a)</b></p>	<p>Disco compacto, con el emblema y color o colores que lo caractericen, debiendo agregar al emblema el nombre de la entidad federativa.</p>	<p>El emblema se presentó conforme a lo establecido en el artículo 2 de los Estatutos, agregando la leyenda de Baja California.</p> <div style="text-align: center;">  </div>
<p><b>Numeral 8 Inciso b)</b></p>	<p>Copia simple legible de la credencial de elector para votar de los integrantes de los Órganos Directivos.</p>	<p>Se exhibe copia legible de las credenciales de elector de los integrantes del Comité Directivo Estatal los CC. José Alfredo Ferreiro Velazco, Francisco Javier Parral León, José Ignacio Tadeo Sígala Sandoval, Dora Alicia Villalobos, José Ricardo Muñoz Mata, José Ángel Oliva Rojo, Samuel Rubén Hernández López, Lux Franklin García Ferreiro, Carla Navarro Lomelí y Catalina Esperanza Martínez Díaz.</p>
<p><b>Numeral 8 Inciso c)</b></p>	<p>Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Certificación expedida por la Licenciada Daniela Casar García, encargada del despacho de la Dirección del Secretariado del INE, de fecha 12 de septiembre de 2018, quien hizo constar que son copia fiel del original de los documentos básicos vigentes de Encuentro Social, mismos que constan de noventa y nueve folios, y que obran en los archivos de la DEPPP.</p> <p>A su vez, se presentó disco compacto en formato word, que contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del otrora Partido.</p>

X

5

[Handwritten mark]

Solicitud de registro como Partido Político Local ESBC

<p><b>Numeral 8 Inciso d)</b></p>	<p>Padrón de Afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.</p>	<p>Procedimiento llevado a cabo por la autoridad electoral nacional, en lo que correspondiente al Estado de Baja California y validado por esta autoridad, contando con un total de 16,659 afiliados.</p>
<p><b>Numeral 8 Inciso e)*</b></p>	<p>Certificación expedida por la instancia competente que acredite que la otrora obtuvo el 3% de votación válida emitida en la elección inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios.</p>	<p>En este caso presentó copia simple del oficio JAFV/CDE/020/2018 de fecha 4 de septiembre de 2018 suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Encuentro Social en Baja California, mediante el cual solicita a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, expida constancia de certificación de la votación obtenida por Encuentro Social en la pasada jornada federal, realizada el 1 de julio de 2018.</p>

\*En la sentencia RI-72/2019 el Tribunal indicó que no resulta necesario acreditar el requisito consistente en haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios.

Cabe puntualizar que en la Sentencia RI-72/2019 y RI-133/2019, el Tribunal Electoral, indicó que no resulta necesario acreditar el requisito consistente en haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios. En ese sentido, el padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, será el utilizado en la elección 2015-2016 con corte al 15 de abril del 2016 mismo que consto de 2'576,192 ciudadanos inscritos y el dato correspondiente al **0.26%** en Baja California, el que equivale a 6,698.09 ciudadanos.

En la especie y tal como quedó acreditado en el Considerando IV en el cual se revisaron las cédulas de afiliación presentadas por el otrora Partido y una vez validadas por esta autoridad para quedar como producto final 16,659 registros válidos a nivel local; por ende, **cumple con el requisito establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c), de la Ley General de Partidos.**

**V.I. DOCUMENTOS BÁSICOS**

Respecto de los documentos básicos presentados por el otrora Partido, la jurisprudencia 03/2005 describe 6 elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales para considerarse democráticos, siendo éstos los siguientes:

1. *La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número*

Solicitud de registro como Partido Político Local ESBC

*de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;*

*2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido;*

*3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;*

*4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;*

*5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y*

*6. Mecanismos de control de poder, como, por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.<sup>3</sup>*

En ese sentido, al haber sido un partido político nacional, los elementos mínimos a que debían apegarse fueron verificados por la autoridad electoral nacional, al momento en que se le otorgó su registro como partido político nacional, mediante acuerdo INE/CG96/2014, en el que se le ordenó en el punto resolutivo segundo, realizar las reformas a su declaración de principios y estatutos a fin de cumplir los extremos establecidos por el instructivo correspondiente, así como a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General.

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG96/2014 el 19 de noviembre de 2014 el INE aprobó el diverso INE/CG275/2014 relativo a la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO

<sup>3</sup> Jurisprudencia 3/2005. **ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2005&tpoBusqueda=S&sWord=estatutos,democraticos>

*GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO ENCUENTRO SOCIAL, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG96/2014, EMITIDA POR EL CITADO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN”* declarando la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de principios, Programa de acción y Estatutos de Encuentro Social.

A su vez, en el año 2017 la autoridad nacional aprobó la resolución INE/CG506/2017 relativa a la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “ENCUENTRO SOCIAL”* en el que se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos, conforme al texto aprobado en el II Congreso Nacional Ordinario, celebrado el 24 de agosto de 2017, requiriéndolo para que remitiera al INE los reglamentos derivados de la reforma estatutaria.

En ese contexto, esta autoridad local analizó la documentación presentada por el solicitante, constatando que se apegaron a lo establecido en los artículos 37 al 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General, y que se realizó la adecuación en la redacción y contenido para que sus atribuciones queden comprendidas en órganos de dirección de carácter estatal.

No obstante, en el articulado de la norma estatutaria se encontró que los artículos 42, fracción X, 52, fracción III, 62, 71, fracción IX, 89, fracción I, 92, fracción I, 112, 117 y 131, refieren a órganos directivos de carácter nacional o bien, desarrollo de actividades a nivel nacional, por lo cual deberán adecuarse a órganos y actividades de carácter estatal.

En virtud de ello, el artículo 16 de los Lineamientos señala que se le deberá otorgar un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias, y que en caso de encontrarse en curso el Proceso Electoral Local, dicho plazo deberá otorgarse una vez concluido dicho proceso.

Motivo por el cual se deberá otorgar un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente dictamen, para que realice las reformas correspondientes, tomando en cuenta que en todo caso las modificaciones a los documentos básicos deberán llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en la norma estatutaria.

## **V. 2. ÓRGANOS DIRECTIVOS**

En lo relativo a los órganos de dirección, el acuerdo INE/CG939/2015 determinó que el artículo 55, párrafo I, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Solicitud de registro como Partido Político Local ESBC

Electorales dispone que la DEPPP, tiene entre sus atribuciones llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, a nivel nacional y estatal.

Por lo que, para efectos de la solicitud de registro como partido político local, serán los integrantes de los órganos estatutarios inscritos en el libro de registro que lleva la referida DEPPP a quienes se les prorroguen sus atribuciones de conformidad con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados vigentes.

Bajo ese criterio, los ciudadanos que se encuentran registrados ante la DEPPP como integrantes de la Comisión Política Estatal y Comité Ejecutivo Estatal, según se hizo constar en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0959/2018, de fecha 8 de marzo del 2018 siendo los siguientes:

COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL	
NOMBRES	CARGOS
Ricardo Zazueta Villegas	Presidente
Alberto Jesús Sánchez Heraldó	Miembro
Alondra Castañeda Pérez	Miembro
Jennifer Lechuga Ortiz	Miembro
Juan Antonio Ramírez Barrón	Miembro
Edgar Caín Contreras Martínez	Miembro
José Carlos Sandoval Pérez	Miembro
Javier Peña García	Miembro
José Juan Contreras Salcedo	Miembro
Claudia Herrera Rodríguez	Miembro
Eduardo Brenes Sánchez	Miembro
Karina Chávez Muñoz	Miembro
Ninfa Nair Perea Sandoval	Miembro
Nelly Teresita González de Nicolás	Miembro
Gabriela Laborín Villaseñor	Miembro
Blanca Perla Muñoz Benítez	Miembro
Dilan Nazaret Don Rangel	Secretario Técnico



COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	
NOMBRES	CARGOS
José Alfredo Ferreiro Velazco	Presidente
Francisco Javier Parral León	Secretario General
José Ignacio Tadeo Sígala Sandoval	Secretario de Organización y Estrategia Electoral
Dora Alicia Villalobos Gómez	Coordinadora de Administración y Finanzas
José Ricardo Muñoz Mata	Coordinador Jurídico
José Luis Ángel Oliva Rojo	Coordinador de Comunicación Social y Política
Samuel Rubén Hernández López	Coordinador de Movimientos Sectoriales
Carla Navarro Lomelí	Directora de la Fundación de desarrollo Humano y Social



Solicitud de registro como Partido Político Local ESBC

Lux Flanklin García Ferreiro	Director de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política
Catalina Esperanza Martínez Díaz	Coordinadora de la Unidad de Transparencia

En virtud de lo anterior, una vez declarada la procedencia de las adecuaciones estatutarias por este órgano electoral, el otrora Partido deberá llevar a cabo las convocatorias a sus órganos estatutarios para que se lleve a cabo la integración de sus comités municipales.

**VI. MODIFICACIÓN DEL PADRÓN DE MILITANTES CON MOTIVO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS ANTE EL INE**

Que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, a través del SIVOPLE informó que el 10 de abril de 2019 se aprobaron 20 resoluciones, de las cuales, 5 vincularon al OPLE en Baja California para que proceda conforme a lo ordenado en las mismas, como se transcribe a continuación:

*“...En Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 10 de abril de 2019, se aprobaron 20 resoluciones que se encontraban ligadas a procedimientos sancionadores ordinarios en contra del entonces Partido Encuentro Social, por la supuesta indebida afiliación de ciudadanos, sin embargo, al causar estado la ejecutoria por la cual se declara la pérdida de registro, se emitieron sendas resoluciones en donde se sobreesían por tal motivo. En razón de lo anterior, y dado que, de las 20 resoluciones emitidas, en 5 de ellas se vinculó al Organismo Público Local Electoral de Baja California, para que procedieran conforme a lo ordenado en las mismas, se informa que, a la brevedad se estarán realizando las gestiones necesarias para llevar a cabo la totalidad de las notificaciones correspondientes...”*

Por otra parte, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto Electoral remitió un listado en el cual se advierte que son un total de 10 ciudadanas y ciudadanos que no deberán formar parte del padrón de militantes de Encuentro Social, en caso de obtener su registro como partido político local, por haber interpuesto denuncias por indebida afiliación, como se indica en la tabla proporcionada:

NO.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN / ACUERDO	CIUDADANO
1	UT/SCG/CA/JMCL/JD06/BC/86/2018	ACUERDO 29-03-2019	JUAN MANUEL CONTRERAS LÓPEZ
2	UT/SCG/CA/SEPV/JD08/BC/20/2019	ACUERDO 29-03-2019	DAVID EDUARDO PLASENCIA VILLANUEVA
3	UT/SCG/CA/DLP/JL/BC/16/2019	ACUERDO 29-03-2019	DIANA LUNA PEÑA
4	UT/SCG/CA/DLP/JL/BC/16/2019	ACUERDO 29-03-2019	VERONICA ROSAS SAUCEDO
5	UT/SCG/CA/MER/JD07/BC/2/2019	ACUERDO 01-04-2019	MIGUEL ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
6	UT/SCG/CA/OABC/JD02/BC/5/2019	ACUERDO 04-04-2019	ODALIS AGLEE BEJARANO CARRILLO
7	UT/SCG/CA/OABC/JD02/BC/5/2019	ACUERDO 04-04-2019	DANIEL ARTURO CASTRO IBARRA
8	UT/SCG/Q/MDGM/JD01/QROO/38/2018	INE/CG174/2019	LUZ MARÍA NÚÑEZ MENESES
9	UT/SCG/Q/MVO/JL/CDMX/57/2018	INE/CG177/2019	ANA GABRIELA GONZÁLEZ ANGULO

10	UT/SCG/Q/MVO/JL/CDMX/57/2018	INE/CGI 77/2019	LAURA LEONOR BADILLO MARTÍNEZ
----	------------------------------	-----------------	-------------------------------

En las resoluciones de mérito, se vincula a los OPLES para que en el caso que Encuentro Social pretenda registrarse como partido político local, verifique que los quejosos, bajo ninguna circunstancia formen parte del padrón de militantes de ese instituto a nivel local, a menos que se acredite su libre voluntad de afiliarse al partido político local, con posterioridad al dictado de dichas resoluciones.

En virtud de ello, las ciudadanas y ciudadanos referidas en la tabla que antecede, no serán consideradas como parte del padrón de afiliados de Encuentro Social, por lo que al total de **16,659 afiliados**, deberán descontársele 10 registros, quedando un total de **16,649** (Dieciséis mil seiscientos cuarenta y nueve) **registros válidos**.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que derivada de la validación del padrón de afiliados del extinto partido político nacional y de los documentos presentados para acreditar el número de afiliados que se presentó, el otrora Partido **da cumplimiento** al requisito establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos, al contar al menos con el 0.26% del padrón utilizado en la elección estatal ordinaria inmediata anterior (2015-2016), consistente en 6,698.09 ciudadanas y ciudadanos.

De igual forma, se acreditó el requisito previsto en el referido artículo 10, numeral 2, inciso c), de de la Ley General, de contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, puesto que, de la revisión efectuada, los mismos se encuentran distribuidos en los municipios de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito.

De ahí que, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 15 de los Lineamientos, se precisa lo siguiente:

Denominación del nuevo partido político local:	<b>ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA</b>
Emblema:	

<p><b>Integración de sus órganos directivos:</b></p>	<p>La <b>Comisión Política Estatal</b>, la conforman:</p> <p><b>Ricardo Zazueta Villegas</b>, Presidente;  <b>Alberto Jesús Sánchez Herald</b>, Miembro;  <b>Alondra Castañeda Pérez</b>, Miembro;  <b>Jennifer Lechuga Ortiz</b>, Miembro;  <b>Juan Antonio Ramírez Barrón</b>, Miembro;  <b>Edgar Caín Contreras Martínez</b>, Miembro;  <b>José Carlos Sandoval Pérez</b>, Miembro;  <b>Javier Peña García</b>, Miembro;  <b>José Juan Contreras Salcedo</b>, Miembro;  <b>Claudia Herrera Rodríguez</b>, Miembro;  <b>Eduardo Brenes Sánchez</b>, Miembro;  <b>Karina Chávez Muñoz</b>, Miembro;  <b>Ninfa Nair Perea Sandoval</b>, Miembro;  <b>Nelly Teresita Gonzalez de Nicolás</b>, Miembro;  <b>Gabriela Laborín Villaseñor</b>, Miembro;  <b>Blanca Perla Muñoz Benítez</b>, Miembro;  <b>Dilán Nazaret Don Rangel</b>, Secretario Técnico</p> <p>El <b>Comité Ejecutivo Estatal</b>, lo conforman:</p> <p><b>C. José Alfredo Ferreiro Velazco</b>, Presidente;  <b>C. Francisco Javier Parral León</b>, Secretario General;  <b>C. José Ignacio Tadeo Sígala Sandoval</b>; Secretario. de Organización y Estrategia Electoral;  <b>C. Dora Alicia Villalobos Gómez</b>, Coordinadora de Administración y Finanzas;  <b>C. José Ricardo Muñoz Mata</b>, Coordinador Jurídico;  <b>C. José Luis Ángel Oliva Rojo</b>, Coordinador de Comunicación Social y Política;  <b>C. Samuel Rubén Hernández López</b>, Coordinador de Movimientos Sectoriales;  <b>C. Carla Navarro Lomelí</b>, Directora de la Fundación de desarrollo Humano y Social;  <b>C. Lux Franklin García Ferreiro</b>, Director de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política;  <b>C. Catalina Esperanza Martínez Díaz</b>, Coordinadora de la Unidad de Transparencia.</p>
<p><b>Domicilio:</b></p>	<p><b>Avenida Revolución, número 600, esquina con Presidente Álvaro Obregón, Zona Centro, C.P. 21400, Tecate, Baja California.</b></p>

**VII. EFECTOS DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

Que los numerales 17, 18 y 19 de los Lineamientos, señalan que el registro surtirá efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte en la resolución correspondiente, a su vez, regula lo relativo al acceso a los derechos y prerrogativas y refiere a la integración de sus órganos directivos, como enseguida se transcriben:

**Capítulo IV. De los efectos de registro**

Solicitud de registro como Partido Político Local ESBC

**17.** El registro del otrora PPN como PPL surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del OPL.

**18.** Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

**19.** Dentro del plazo de sesenta días posteriores a que se surta efectos el registro, el PPL deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos. En caso de que dicho plazo concurra con el desarrollo del Proceso Electoral, el procedimiento mencionado podrá llevarse a cabo concluido dicho proceso.

Por su parte, el artículo 21 de la Ley de Partidos, establece que son derechos de los partidos políticos, además de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley General, los siguientes:

**“Artículo 21**

- I. Gozar de las garantías que esta Ley les otorga;*
- II. Postular candidatos en las elecciones de Gobernador, diputados y municipales en el Estado*
- III. Designar representantes ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral.*
- IV. Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que, tratándose de partidos políticos locales, deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos locales participantes, en los términos de esta ley y las leyes federales aplicables.*
- V. Realizar los actos jurídicos inherentes para la realización de sus fines.*
- VI. Los demás que les otorguen la constitución y las leyes.*

A su vez, el artículo 25 de la Ley de Partidos, señala que son prerrogativas de los partidos políticos las siguientes:

**“Artículo 25**

- a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;*
- b) Participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades;*
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley de la materia; y*

En tal contexto y dado que el registro como partido político local que se otorgue al otrora Partido, surtirá efectos a partir del primer día del mes de enero del 2020, este Instituto Electoral, a través de sus coordinaciones y unidades, deberá llevar a cabo las actividades

necesarias a fin de que goce de las prerrogativas mencionadas a partir de esa fecha.

## **VII.1 ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN**

De conformidad con los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución General; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el INE es autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en Radio y Televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y Candidatos Independientes.

En virtud de lo anterior, una vez obtenido su registro como partido político local, se deberá informar al INE para que en apego a las disposiciones constitucionales y legales realice las acciones tendientes a garantizar el acceso a los tiempos del Estado en materia de radio y televisión a Encuentro Social, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa en la forma y términos establecidos en la Ley y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, tomando en consideración que en su artículo 10, numeral 5, indica que en tiempo ordinario, en el supuesto de que se registren nuevos partidos políticos nacionales y/o locales durante la vigencia de una pauta, éstos serán incorporados en la misma al final del orden sucesivo, hasta en tanto se lleve a cabo un nuevo sorteo para la elaboración de la siguiente pauta semestral.

Cabe señalar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 39, de la Ley de Partidos los partidos políticos en ningún momento por sí o por terceras personas podrán contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, y que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, los partidos políticos al ejercer sus prerrogativas en la radio y la televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programa de acción y plataforma electoral.

## **VII. 2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y RÉGIMEN FISCAL**

Por lo que respecta al financiamiento público, si bien es cierto, el artículo 18 de los Lineamientos determina que el otrora partido político nacional, que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo, y que en todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el

otorgamiento de las prerrogativas, conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

No obstante, no es posible calcular el financiamiento a otorgarle en el ejercicio 2020, en los términos que indica el artículo 18 en referencia, puesto que no existe un parámetro para realizar el cálculo conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior, por no haber participado en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, ni en el Proceso Electoral del 2015-2016.

Ante tal circunstancia, a efecto de salvaguardar su derecho constitucional de acceder al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, lo procedente es efectuar el cálculo con base en lo determinado por el artículo 44 de la Ley de Partidos, que señala:

**“Artículo 44**

*Los partidos políticos de nueva creación que hubieren obtenido su acreditación o registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

*I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto en la fracción II del artículo anterior.*

*II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya de forma igualitaria.*

*III. Las cantidades a que se refiere la fracción I de este artículo serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos la acreditación o el registro, según corresponda, y tomando en cuenta el calendario presupuesta aprobado para el año.*

En consecuencia, se deberá calcular la parte proporcional que corresponda al otrora Partido, de financiamiento público destinado al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, tomando en consideración que su registro surtirá efectos a partir del mes de enero del 2020, misma que deberá ser ministrada conforme al calendario aprobado en el dictamen veintisiete de la Comisión.

**Solicitud de registro como Partido Político Local ESBC**

Por lo que hace al régimen financiero, se le indica que en términos de los artículos 49 y 50 de la Ley de Partidos, cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento a lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, y las decisiones que en la materia emita el Consejo General del INE y su Comisión de Fiscalización.

Derivado de ello, deberá cumplir con las disposiciones fiscales de la materia, reportando a la autoridad electoral nacional sus ingresos y gastos.

**VII. 3 DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES**

El artículo 21 de la Ley de Partidos, señala los derechos de los partidos políticos designar representantes ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral, por lo que, al tener efectos constitutivos el registro de Encuentro Social de Baja California como partido político local, tiene el derecho de integrar las autoridades administrativas electorales, lo que permite fortalecer el proceso deliberativo y la vida democrática de la entidad; así como de acreditar a sus representantes ante los Consejos Electorales, a partir de que surta efectos su registro como partido político local.

**VIII. DE LA NOTIFICACIÓN AL INE**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de los Lineamientos, dentro de los 10 días naturales siguientes a la sesión en que, en su caso haya sido otorgado el registro al otrora Partido Político Nacional como partido político local, se deberá remitir a la DEPPP acompañado de la documentación indicada en los incisos a) al e) del referido artículo.

Por las consideraciones expuestas por esta Comisión, y desahogadas las diligencias ordenadas por el Tribunal Electoral, se somete a consideración del Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Es procedente otorgar el registro como Partido Político Local al otrora Partido Político Nacional que se denominará Encuentro Social de Baja California, por haber dado cumplimiento a los requisitos previstos en los Lineamientos, en relación con el artículo 10, numeral 2, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia RI-133/2019 dictada por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California.

Solicitud de registro como Partido Político Local ESBC

**SEGUNDO.** El registro del Partido Encuentro Social de Baja California tendrá efectos constitutivos a partir del 1° de enero de 2020, en términos de lo establecido en el Considerando VII del presente Dictamen.

**TERCERO.** Expídase el certificado de registro al Partido Encuentro Social de Baja California en términos, del artículo 18 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

**CUARTO.** Se instruye al Partido Encuentro Social de Baja California, para que dentro de un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la aprobación del presente dictamen, efectúe la adecuación a sus documentos básicos, conforme a lo señalado en el Considerando V.I del presente Dictamen.

**QUINTO.** Se instruye al Partido Encuentro Social de Baja California para que remita a esta autoridad los Reglamentos que deriven de sus Estatutos, una vez aprobados por los órganos estatutarios facultados.

**SEXTO.** Realícense las gestiones correspondientes para garantizar que Encuentro Social de Baja California, cuente las prerrogativas señaladas en el artículo 44 de la Ley de Partidos Políticos del Estado Baja California; a partir del 1° de enero de 2020, en términos de lo establecido en el Considerando VII del presente Dictamen.

**SÉPTIMO.** Proceda el Partido Encuentro Social de Baja California, a acreditar a sus representantes ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, conforme a lo establecido, en el Considerando VII.3 del presente Dictamen.

**OCTAVO.** Notifíquese el presente Dictamen al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del mismo.

**NOVENO.** Notifíquese el presente Dictamen al Partido Encuentro Social de Baja California por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal.

**DÉCIMO.** Notifíquese el presente Dictamen al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar, en términos del Considerando VIII del presente Dictamen.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese los puntos resolutivos del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Publíquese el presente Dictamen en la página de internet del Instituto Electoral en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

“Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales”

**COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS  
POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

**C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA**

PRESENTE



**C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO**  
VOCAL

COMISIÓN DEL RÉGIMEN  
DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO

*Lorenza Soberanes E.*

**C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA**  
VOCAL

**C. PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN**  
SECRETARIA TÉCNICA